



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-01481-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora [Ind. Exp. Electrónico 01SolicitudDecretarMedidaCautelar20200722] y en los términos del artículo 601 del Código General del Proceso, el Despacho, **Dispone:**

Previo a resolver la solicitud de secuestro, el Despacho requiere a la parte actora para que informe si quiere hacer uso de la facultad consagrada en el Estatuto Procesal Civil para que el vehículo de placas RNQ-032 quede en depósito, en caso afirmativo deberá proceder a prestar caución a través de compañía de seguros por valor de \$26.000.000.00 en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo normado en el inc. 2, núm. 6 del artículo 595².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd61e6099ab4c4e1b1599eb765afd207e18f532d9feffce2c01cf512dc5bfb5b

Documento generado en 22/10/2020 06:54:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 068 de 23 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: 6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, maquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce el proceso, **caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.**